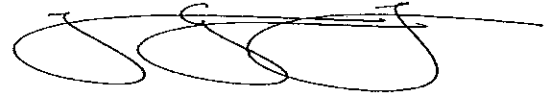


GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Número: 8829

Fecha: 14 de octubre de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado



Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno



REGLAMENTO NÚM. 15

**REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES Y
DOCUMENTOS DE LOS ASUNTOS ANTE LA CONSIDERACIÓN DE LA
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

Aprobado el 7 de septiembre de 2012

Enmendado 28 de junio de 2016

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
Sección 1.1 – Título.....	1
Sección 1.2 – Autoridad.....	1
Sección 1.3 – Declaración de Propósitos.....	1
Sección 1.4.– Definiciones	2
TÍTULO II - INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES Y/O DOCUMENTOS	4
Sección 2.1 – Forma de los Expedientes y Documentos	4
Sección 2.2 – Acceso del Público a los Expedientes y Documentos.....	4
Sección 2.3 – Acceso a documentos en formato impreso	5
Sección 2.4 – Documentos confidenciales	6
Sección 2.5 – Confidencialidad de los Procesos	6
Sección 2.6 - Uso del Centro	7
TÍTULO III - COBRO DE ARANCELES	8
Sección 3.1- Disposición General	8
Sección 3.2 - Cobro de derechos	8
Sección 3.3 - Método de Pago.....	9
Sección 3.4 – Excepción al pago de derechos	9
TÍTULO IV - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.....	9
Sección 4.1 – Obligaciones y Responsabilidades del Contralor Electoral	9
TÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES	10
Sección 5.1 – Enmiendas al Reglamento	10
Sección 5.2 – Separabilidad	10
Sección 5.3 – Vigencia	11
Sección 5.4 – Derogación	11

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE LOS
ASUNTOS ANTE LA CONSIDERACIÓN DE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 – Título

Este reglamento se conocerá como “Reglamento para la Inspección de Expedientes y Documentos de los Asuntos ante la Consideración de la Oficina del Contralor Electoral”.

SE RENUMERARON LOS ARTÍCULOS DE LA SECCIÓN 1.2

Sección 1.2 – Autoridad

Este reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Oficina del Contralor Electoral por los Artículos 3.003(h), 3.003A(u) 3.005(K) 3.007, 4.001(c) y 7.011 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

SE ENMIENDA LA SECCIÓN 1.3 PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sección 1.3 – Declaración de Propósitos

La Oficina del Contralor Electoral es el custodio legal de todo documento bajo su jurisdicción, por lo que el propósito principal de este Reglamento es la creación de normas claras para establecer un balance de intereses entre el acceso que tiene todo ciudadano a la información pública y el deber legal de la Oficina de custodiar toda la documentación bajo su jurisdicción.

Este reglamento tiene como finalidad establecer el trámite a seguir para el acceso a los expedientes y documentos públicos de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral y sus respectivas divisiones, incluyendo a la División de Auditoría de Donativos y Gastos. Disponiéndose, según el mandato de la Ley 222-2011, según enmendada, que los expedientes y documentos de los asuntos

ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral se preparen y se mantengan en formato digital.

SE ENMIENDA LA SECCIÓN 1.4 PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sección 1.4 – Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado que se establece en este reglamento, en la Ley 222-2011, según enmendada o el aceptado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. La conjunción "y" no se entenderá como excluyente.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **"Acceso"**: Examinar u obtener copia de los expedientes o récords, o parte de los mismos, según sea establecido conforme al presente reglamento. La obtención de copias estará condicionada al pago de un cargo razonable según establecido en este reglamento.
2. **"Arancel"**: Pago de derechos correspondientes por copias de documentos.
3. **"Aviso de Orientación"** - notificación escrita en la que se informa a las personas, naturales o jurídicas, sobre prácticas o actuaciones que pueden constituir infracciones a la Ley 222-2011, según enmendada, o algún reglamento bajo la autoridad de la Oficina u órdenes que hayan sido emitidas, así como una advertencia a los efectos de notificar cuál es la sanción que conlleva esa práctica, actuación u omisión, de incurrir en la misma o dejar de corregir el señalamiento.
4. **"Centro"**: Lugar destinado para que el público pueda acceder e inspeccionar los documentos que estén ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral y sus divisiones.
5. **"Contralor Electoral"**: Oficial Ejecutivo de la Oficina del Contralor Electoral.

- 
- 
6. **"Copia"**: Reproducción de un documento que obra en los expedientes de la Oficina del Contralor Electoral, para efectos de cobro de aranceles podrá ser por ambos lados del papel, de ser solicitado.
 7. **"Determinación"**: Decisión de la Junta de Contralores Electorales o del Contralor Electoral, previa autorización de la Junta, mediante la cual se impone una multa administrativa, de la cual se puede solicitar revisión mediante un proceso adjudicativo, o cualquier otra determinación que entienda necesaria para cumplir con la facultad delegada por el ordenamiento.
 8. **"Documento"**: Material gráfico o escrito relacionado con cualquier asunto inherente a la Oficina del Contralor Electoral que no haya sido declarado como confidencial por alguna ley, resolución o reglamento.
 9. **"Documentos confidenciales"**: documentos declarados como confidenciales por la Ley 222-2011, según enmendada, por Carta Circular, reglamento, Resolución de la Junta de Contralores Electorales.
 10. **"Expediente"**: Todos los documentos o materiales públicos relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral y sus divisiones.
 11. **"Informes"**: Todo informe requerido por Ley, Carta Circular o reglamento a partidos, aspirantes, candidatos y comités políticos.
 12. **Junta de Contralores Electorales**: Organismo administrativo de la Oficina del Contralor Electoral compuesta por un Contralor y un Sub Contralor que se crea mediante la Ley 222-2011, según enmendada para participar en la planificación, organización, dirección y supervisión de todos los trabajos de la Oficina del Contralor Electoral.
 13. **"Investigación"**: proceso iniciado por la Junta de Contralores Electorales a petición de parte interesada o motu proprio por esta para detectar posibles infracciones a la Ley 222-2011, según enmendada, reglamentos, cartas circulares, determinaciones o resoluciones de la Oficina del Contralor Electoral.

14. **"Ley"**: Ley 222-2011, según enmendada, conocida como Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico

15. **"Oficina"**: Oficina del Contralor Electoral.

16. **"Orden de Mostrar Causa"**: documento escrito, expedido por Director de la División de Auditoría de Donativos y Gastos o la persona en que la Junta de Contralores Electorales delegue, mediante el cual se notifica a la persona sobre una posible violación al ordenamiento y se le ordena mostrar causa por la cual no se deba sancionar o referir a las agencias del gobierno concernidas.

17. **"Público"**: cualquier persona natural o jurídica.

18. **"Reglamento"**: Reglamento para la Inspección de Expedientes y Documentos de los Asuntos ante Consideración de la Oficina del Contralor Electoral.




TÍTULO II - INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES Y/O DOCUMENTOS

Sección 2.1 – Forma de los Expedientes y Documentos

Los expedientes y documentos públicos de los asuntos ante la consideración de la Oficina y sus divisiones, serán preparados y mantenidos en formato digital. Se exceptúan de lo anterior, aquellos expedientes y documentos que por su naturaleza o volumen no puedan prepararse y mantenerse en formato digital.

SE ENMIENDA LA SECCIÓN 2.2 PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sección 2.2 – Acceso del Público a los Expedientes y Documentos

Los expedientes y documentos públicos de los asuntos ante la consideración de la Oficina y sus divisiones estarán disponibles al público para inspección durante horas laborables, a excepción de los documentos confidenciales. La Oficina designará un Centro en sus facilidades donde se ubicarán los equipos a ser utilizados por el público para acceder a la información que esté ante la Oficina y que sea información pública.

El solicitante deberá registrarse, indicando su nombre, dirección, teléfono, documentos a inspeccionarse y el propósito de la revisión. Para la solicitud de copias deberá cumplimentar un formulario que será provisto por la Oficina, donde indicará el propósito de la solicitud, así como su información personal.

La Oficina contará con los equipos y programas que sean necesarios para que el público pueda acceder la información digitalizada de forma fácil y rápida. Del mismo modo, tendrá funcionarios en el Centro que se encargarán de proveer apoyo para búsquedas de información y el proceso de adquirir copias de documentos.

La información digitalizada incluirá, sin que se entienda como una limitación, medios informativos públicos de toda naturaleza, tales como archivos, cartas, fotografías, imágenes, publicaciones gubernamentales, leyes, reglas y reglamentos bajo su jurisdicción.

Se dispone además, que la Oficina del Contralor Electoral publicará en su página de internet los datos que se adquieran de los informes de carácter público que los partidos, aspirantes, candidatos, comités regulados, medios de difusión, agencias de publicidad y productores independientes, rindan ante la oficina.

Sección 2.3 – Acceso a documentos en formato impreso

Cuando los expedientes y documentos públicos a inspeccionar no estén preparados en formato digital, éstos serán mostrados a toda persona que así lo solicite. El solicitante será observado en todo momento por los funcionarios de la Oficina de forma que no se alteren, mutilen o destruyan los documentos. No se permitirá que se saquen los documentos de la Oficina y se seguirán las siguientes normas:

1. Todo documento bajo la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral, que no sea confidencial o que no esté incluido dentro de las limitaciones de acceso a la información, reconocido jurisprudencialmente, será de carácter público.
2. Toda persona podrá solicitar información que competa a la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral en nuestras facilidades físicas.

- 
3. La solicitud de información deberá hacerse personalmente y dentro del horario laborable de la Oficina; entiéndase de lunes a viernes de 8:00 am – 5:00 pm.
 4. La información solicitada deberá ser detallada específicamente.
 5. Al solicitante se le proveerá un espacio dentro de nuestras facilidades y estará bajo la supervisión de un funcionario o empleado de la Oficina, sin que los trabajos en la misma se vean afectados.
 6. Solo se permitirá reproducir los documentos bajo nuestra custodia por una máquina fotocopidora ubicada en nuestras facilidades, operada por un empleado autorizado de la Oficina del Contralor Electoral y con un costo por copia razonable que garantice la administración adecuada de los recursos.
 7. No se permitirá, bajo ningún concepto, reproducir o extraer documentación de la Oficina en contra disposición a las normas establecidas en este documento.

SE ENMIENDA LA SECCIÓN 2.4 PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sección 2.4 – Documentos confidenciales

Según establece la Ley 222-2011, según enmendada, en su Artículo 7.000(g), la Oficina del Contralor Electoral deberá revisar los informes dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su radicación, periodo durante el cual los informes serán confidenciales, o hasta que sean evaluados por la Oficina a los fines de solicitar la devolución de los donativos en exceso, el tiempo que sea menor.

SE ENMIENDA LA SECCIÓN 2.5 PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sección 2.5 – Confidencialidad de los Procesos

Durante la etapa de evaluación de informes e investigaciones de querellas los Avisos de Orientación y las Órdenes de Mostrar Causa se mantendrán confidenciales, así como los documentos de respaldo, minutas, transcripciones de entrevistas, declaraciones juradas y cualquier otro documento utilizado por los auditores para la labor de fiscalización del financiamiento de las campañas políticas

o que sea parte del proceso de investigación de la Oficina del Contralor Electoral. Solo estarán disponibles para ser inspeccionados por el público general las Determinaciones Finales y Resoluciones de la Junta de Contralores Electorales.

SE ENMIENDA LA SECCIÓN 2.6 PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sección 2.6 - Uso del Centro

Para poder usar los equipos o para inspeccionar cualquier documento que no esté digitalizado en el Centro, la persona interesada en acceder o inspeccionar documentos ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral o sus divisiones, deberá presentar una tarjeta de identificación válida, con fotografía. Ésta se retendrá mientras el solicitante hace uso del Centro y será devuelta al finalizar su uso.

Además, previo a la utilización del centro, toda persona interesada deberá llenar una hoja de asistencia donde hará constar su nombre con los dos apellidos, la hora de entrada al centro, la información pública que interesa acceder, sus iniciales y la hora de salida. Ésta última deberá ser cumplimentada al finalizar el uso del centro.

El Centro contará con máquinas de impresión para que el público pueda imprimir la información pública digitalizada. Además, el Centro contará con máquinas fotocopadoras para que el público pueda solicitar fotocopias de los documentos que no se encuentren en formato digital. Con el propósito de mantener el control y orden adecuado del Centro, no se permitirá lo siguiente:

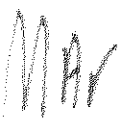
1. Hablar en voz alta, hacer tertulias, usar: teléfonos celulares, localizadores de personas, radios ni grabadoras; así como otras actividades que perturben el ambiente.
2. Distribuir hojas sueltas, sin la debida autorización.
3. Llevar a cabo colectas no autorizadas.
4. Traer ni consumir comidas y bebidas.
5. Sentarse en mesas, pisos, pasillos, escaleras u otros lugares no apropiados.

6. Niños menores de diez (10) años, a menos que vengan con propósitos educativos autorizados, y con la debida supervisión de un adulto.
7. Instalar en las computadoras del Centro programas de su propiedad, ni copiar las aplicaciones que están en el menú.
8. Grabar ningún documento en el disco duro de la computadora.
9. Tomar fotos de los documentos con teléfonos u otros equipos.
10. Acceder a través de las redes de información o sistemas electrónicos cualquier información o portal electrónico ajeno a los propósitos de este reglamento.

 La Oficina contará con personal encargado de velar porque se sigan las pautas antes expuestas.

TÍTULO III - COBRO DE ARANCELES

Sección 3.1- Disposición General

 A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrará un arancel a toda persona que solicite copias de las publicaciones, estudios, documentos, reglamentos, expedientes, acuerdos, resoluciones, órdenes, propiedad de la Oficina o copias de documentos que obran en los expedientes bajo la custodia de la Oficina, según lo establezca este Reglamento.

Sección 3.2 - Cobro de derechos

Los derechos a cobrarse por concepto de copias o reproducción de documentos en posesión de la Comisión serán los siguientes:

1. Copias simples: cincuenta (50) centavos por página.
2. Copias certificadas: dos dólares cincuenta centavos (\$2.50) por la primera página y un dólar (\$1.00) por cada página adicional del documento solicitado.
3. La reproducción de grabaciones en formato digital en disco compacto tendrá un costo de diez dólares (\$10.00) por cada una.
4. Certificación de contenido de expediente: un dólar cincuenta centavos (\$1.50) por cada certificación.

Sección 3.3 - Método de Pago

Los derechos correspondientes por los aranceles se pagarán en cheque de gerente o giro postal o bancario pagaderos al Secretario de Hacienda por la cantidad exacta a pagar. Los mismos serán recibidos para depósito por la persona designada por el Contralor Electoral.

SE ENMIENDA LA SECCIÓN 3.4 PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sección 3.4 – Excepción al pago de derechos

La Comisión Estatal de Elecciones, Oficina de Ética Gubernamental, Panel del Fiscal Especial Independiente, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Justicia Federal estarán exentas de incurrir en cualquier gasto en concepto de pago de derechos arancelarios. La Oficina del Contralor Electoral podrá requerir que provea el papel necesario para reproducir la totalidad de su solicitud de ser esta una que exceda veinte (20) páginas.

TÍTULO IV - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

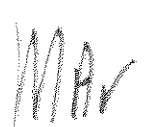
SE ENMIENDA LA SECCIÓN 4.1 PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sección 4.1 – Obligaciones y Responsabilidades de la Oficina del Contralor Electoral

1. Conservar sus archivos digitales de conformidad con las más avanzadas técnicas y propiciar la preservación de todo su acervo documental e informativo, mediante la utilización, cuando sea posible, de cualesquiera otros soportes disponibles que sean distintos del papel.
2. Adquirir y mantener al día todas aquellas tecnologías que le permitan el establecimiento, almacenaje y mantenimiento de bases de datos de documentos y recursos informativos en formato digital, con el propósito de colocar al alcance del público en general, todo el acervo documental que esté ante su consideración.

- 
3. Restringir el acceso a aquellos documentos que sean de naturaleza confidencial y privilegiada o aquellos que por ley o a discreción de la Junta del Contralores Electorales no se consideren de acceso público.
 4. Proveer acceso al público en general, a todos los expedientes y documentos que estén ante su consideración, salvo aquellos que sean de carácter confidencial, privilegiado o producto del trabajo de sus empleados que contengan impresiones sin determinaciones finales o producto de la labor investigativa de la Oficina.
 5. Adoptar e implementar proyectos de integración cibernética de todo el acervo informático de la Oficina con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico.

TÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES



SE ENMIENDA LA SECCIÓN 5.1, 5.2 Y 5.3 PARA QUE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sección 5.1 – Enmiendas al Reglamento

Este reglamento podrá enmendarse por la Junta de Contralores Electorales, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de la Ley 222-2011, según enmendada.

Sección 5.2 – Separabilidad

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este reglamento.

Sección 5.3 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia a la fecha de su firma por los miembros de la Junta de Contralores Electorales y continuará vigente hasta tanto sea derogado o enmendado.

Sección 5.4 – Derogación

Queda por la presente derogado cualquier reglamento que en todo o en parte sea incompatible con éste hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Enmendado en San Juan, Puerto Rico a 28 de junio de 2016.



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral



Francisco E. Cruz Febus
Sub Contralor Electoral